PODER EJECUTIVO

AGRICULTURA Y RIEGO

Decreto Supremo aprueba que Reglamento del Registro Cooperativas Agrarias en el Ministerio de Agricultura y Riego

DECRETO SUPREMO Nº 018-2014-MINAGRI

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 29972, Ley que promueve la inclusión de los productores agrarios a través de las cooperativas, tiene por objeto regular el marco normativo para que los productores agrarios a través de las cooperativas mejoren su capacidad de negociación y generen economías de escala, permitiéndoles insertarse competitivamente en el mercado;

Que, la Tercera Disposición Complementaria Final de que, la fercera Disposición Complementaria Filha de la citada Ley, establece que el Ministerio de Agricultura y Riego debe llevar un registro de las cooperativas agrarias, manteniendo actualizada la información; dispone además que mediante decreto supremo se dictan las normas reglamentarias y complementarias necesarias para la implementación y el mantenimiento del registro de cooperativas agrarias;

Que, en consecuencia, es necesario dictar las normas reglamentarias y complementarias que permitan la implementación y el mantenimiento del registro de cooperativas agrarias en el Ministerio de Agricultura y Riego, en el marco de la Ley Nº 29972;

Que, de conformidad con el literal m. del artículo 59 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2014-MINAGRI, una de las funciones específicas de la Dirección General de Negocios Agrarios es conducir, entre otro, el Registro de Cooperativas Agrarias, de acuerdo a la normatividad vigente;

En uso de la atribución conferida por el numeral 8 del atribución conf

del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y de conformidad con el numeral 3 del artículo 11 de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1. Aprobación del Reglamento del Registro de Cooperativas Agrarias en el Ministerio de Agricultura y Riego

Apruébase el Reglamento del Registro de Cooperativas Agrarias en el Ministerio de Agricultura y Riego, que consta de tres (3) títulos, once (11) artículos, una disposición complementaria transitoria, y tres (03) anexos, el mismo que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Facultad para dictar normas complementarias

Facúltase al Ministerio de Agricultura y Riego para que, mediante resolución ministerial, dicte las normas complementarias que resulten necesarias para la mejor aplicación del Reglamento que se aprueba por este Decreto Supremo.

Artículo 3.- Refrendo El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Agricultura y Riego.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de octubre del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO Presidente Constitucional de la República

JUAN MANUEL BENITES RAMOS Ministro de Agricultura y Riego

REGLAMENTO DEL REGISTRO DE COOPERATIVAS AGRARIAS EN EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO

TÍTULO I

NORMAS GENERALES

Artículo 1.- Objeto del Reglamento

Es objeto del presente Reglamento dar las disposiciones necesarias para poner en funcionamiento el Registro de Cooperativas Agrarias en el Ministerio de Agricultura y Riego, en adelante MINAGRI, establecido por la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29972 y mantener actualizada la información del Registro.

Artículo 2.- Órgano responsable del Registro de Cooperativas Agrarias

El Registro de Cooperativas Agrarias está a cargo de la Dirección General de Negocios Agrarios del MINAGRI. Es el órgano responsable del funcionamiento del Registro, actualización, así como de garantizar su acceso al

Artículo 3.- Funciones de la Dirección General de Negocios Agrarios

Para los fines de aplicación del presente Reglamento, la Dirección General de Negocios Agrarios tiene las funciones siguientes:

a) Procesa las solicitudes de inscripción de las Cooperativas Agrarias;

b) Conduce el Registro y otorga las respectivas constancias una vez inscritas las Cooperativas Agrarias;

c) Brinda la información que la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT le solicite.

Artículo 4.- Inscripción en el Registro de **Cooperativas Agrarias**

De conformidad con la Ley Nº 29972, se inscriben en el Registro de Cooperativas Ágrarias los siguientes tipos de cooperativas de usuarios:

a) Cooperativas agrarias;

b) Cooperativas agrarias azucareras;

c) Cooperativas agrarias cafetaleras;

d) Cooperativas agrarias de colonización; y,

e) Cooperativas comunales

Artículo 5.- Publicidad del Registro de Cooperativas **Agrarias**

La información consignada en el Registro de Cooperativas Agrarias podrá ser consultada por los ciudadanos, a través de la página web que la Dirección General de Negocios Agrarios habilitará para tal efecto.

TÍTULO II

PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN

Artículo 6.- Requisitos para la inscripción en el Registro de Cooperativas Agrarias Para inscripción en el Registro de Cooperativas Agrarias, se requiere que la cooperativa interesada cumpla con los requisitos siguientes:

- a) Ser una cooperativa conforme al artículo 4 del presente Reglamento, con inscripción en el Registro de Personas Jurídicas de los Registros Públicos; b) Encontrarse en actividad; y,
- c) Llevar el registro de sus socios y otros integrantes, conforme al artículo 13 de la Ley Nº 29972 y a las disposiciones de la SUNAT.

Artículo 7.- Documentos a ser presentados con la solicitud de inscripción

7.1 Para su inscripción en el Registro de Cooperativas Agrarias, la cooperativa interesada deberá solicitarlo a la Dirección General de Negocios Agrarios, conforme al

Anexo Nº 1 que forma parte del presente Reglamento, adjuntando los siguientes documentos:

- a) Formulario de inscripción: "Ficha de Registro de Cooperativas Agrarias del Ministerio de Agricultura y Riego" debidamente llenado, conforme al Anexo Nº 3, que forma parte del presente Reglamento. El formulario será proporcionado por la Dirección General de Negocios Agrarios, a través de la respectiva Agencia Agraria o de la página web del MINAGRI.
- b) Copia simple del documento de constitución de la cooperativa, que de acuerdo al numeral 2 del artículo 11 del Texto Unico Ordenado de la Ley General de Cooperativas aprobado por Decreto Supremo Nº 074-90-TR, puede ser el testimonio de la escritura pública o documento privado con firmas certificadas por Notario o en defecto de éste por Juez de Paz; asimismo, copia de todas las modificaciones estatutarias, de corresponder.

 c) Copia simple de la copia literal de la Partida
- Registral de inscripción de la cooperativa en el Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral respectiva.
- d) Registro Único de Contribuyente RUC de la cooperativa, activo y habido.
 e) Copia de la vigencia de poder del representante
- legal de la cooperativa.
- 7.2. Los documentos mencionados en el numeral anterior serán enviados directamente por el representante legal de la cooperativa solicitante a través de correo electrónico o vía SERPOST, a la sede de la Dirección General de Negocios Agrarios en Lima.

Artículo 8.- Procesamiento de la solicitud de inscripción

- 8.1 Recibidos los documentos señalados en el artículo anterior, y de encontrarlos conformes, la Dirección General de Negocios Agrarios dictará resolución disponiendo la inscripción de la cooperativa recurrente en el Registro de Cooperativas Agrarias, procediéndose a entregarsele la correspondiente constancia de inscripción, a través del funcionario responsable.
- 8.2 La constancia de inscripción en el Registro de Cooperativas Agrarias será enviada vía correo electrónico a la cooperativa solicitante o entregada en la sede de la Dirección General de Negocios Agrarios en Lima.
- 8.3. La inscripción en el Registro de Cooperativas Agrarias del MINAGRI es gratuita.

Artículo 9.- Subsanación de observaciones o documentos incompletos

- 9.1 De advertirse observaciones en los documentos presentados o de encontrarse incompletos, la Dirección General de Negocios Agrarios concederá al solicitante un plazo de treinta (30) días hábiles para subsanarlas. Las indicadas observaciones se comunicarán vía correo electrónico y el plazo corre a partir del día posterior al envío de las observaciones.
- 9.2 Recibidas las aclaraciones del caso y/o documentos faltantes dentro del plazo mencionado en el numeral anterior, la Dirección General de Negocios Agrarios dispondrá de treinta (30) días hábiles como máximo para disponer la inscripción, ó, en su caso, denegarla. Sólo se registrarán las cooperativas que completen la información establecida.
- 9.3 Vencido el plazo para subsanar las observaciones mencionadas en el numeral 9.1 sin que se hubieran superado o de ser estas insuficientes, la Dirección General de Negocios Agrarios dictará resolución declarando en abandono el procedimiento y ordenando el archivamiento de la solicitud

Artículo 10.- Plazo perentorio para la inscripción

Transcurridos treinta (30) días hábiles desde la recepción de la solicitud de inscripción sin que se haya emitido pronunciamiento, se tendrá por aprobada la inscripción, emitiéndose la correspondiente constancia de inscripción, sin perjuicio de la responsabilidad funcional que el incumplimiento del plazo pudiera acarrear. Esta misma regla opera para el caso en que realizadas las observaciones a la solicitud, la cooperativa interesada las absolvió dentro del plazo establecido en el numeral 9.1.

TÍÍTULO III

ACTUALIZACIÓN DEL REGISTRO

Artículo 11.- Oportunidad de la actualización

Al 31 de Diciembre de cada año, las cooperativas agrarias inscritas en el Registro de Cooperativas Agrarias deberán actualizar su información ante la Dirección General de Negocios Agrarios, adjuntando el Anexo Nº 2 que forma parte del presente Reglamento, actualizando el formulario de inscripción "Ficha de Registro de Cooperativas Agrarias del Ministerio de Agricultura y Riego", en aquellos aspectos que hayan variado. Esta obligación no opera para el caso de las cooperativas que se inscribieron dentro de los últimos seis meses a esa fecha.

Transcurridos treinta días hábiles del vencimiento del plazo señalado en el párrafo anterior sin haberse recibido la información, la Dirección General de Negocios Agrarios requerirá a la cooperativa omisa el envío de la información dentro del término de quince (15) días hábiles, bajo apercibimiento de cancelársele la inscripción.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

ÚNICA.- El Ministerio de Agricultura y Riego, a través de la Dirección General de Negocios Agrarios, implementará el software que permitirá llevar en forma digital, el Registro de Cooperativas Agrarias actualizado.

En tanto se implemente el software, el registro se realizará manualmente.

ANEXO Nº 1

FORMATO DE SOLICITUD PARA EL REGISTRO DE COOPERATIVAS AGRARIAS

DIRECCIÓN GENERAL DE NEGOCIOS AGRARIOS MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO Lima
El suscrito (Sr.)(Sra.)(Srta:), identificado con DNI N domiciliado en Provincia. Departamento; representante legal de la Cooperativa inscrita er los Registros Públicos de con domicilio real en en representación de socios activos solicito a su representada se sirva inscribir a nuestra institución en el Registro de Cooperativas Agrarias, para lo cual adjunto los requisitos requeridos.
Firma Nombres y Apellidos: DNI Nº Cargo: Teléfono fijo Teléfono personal: Correo Electrónico: (*) El presente documento tiene carácter de Declaración Jurada.

ANEXO Nº 2

FORMATO DE SOLICITUD DE ACTUALIZACIÓN DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE COOPERATIVAS AGRARIAS (*)

Sres

DIRECCIÓN GENERAL DE N MINISTERIO DE AGRICULTU Lima	
	,, domiciliado en
	Distrito de
	Departamento
representante legal de la Cod	perativa

Poder: 3. DATOS DE LA COOPERATIVA

Fecha de vencimiento de vigencia de

Cargo en la Institución

2.-

Objeto Soc	cial de Acuerdo a los Estatutos
Tipo de Cooperativa de Acuerdo a la Ley 29972	Actividad Económica Principal ⁴

Correo Electrónico ³

11

- La información presentada tiene carácter de Declaración Jurada.
- De corresponder.
 - * Para ser llenado por la DIGNA.
 - ** Opcional
- De confórmidad con el Numeral 20.1.2 del Art. 20 de la Ley Nº 27444 y norma modificatoria, el llenado de espacio se entenderá como una autorización a efectuar las notificaciones por dicha vía.
- Actividad agrícola que genere mayores ingresos.
- Número total de socios activos inscritos en el Padrón de la cooperativa.
- Al socio que hubiera presentado la Comunicación o la declaración a que se refieren los artículos 3 y 4 del Reglamento de la Ley Nº 29972 y el artículo 12 de esta, respectivamente.

6. DECLARACIÓN DE VERACIDAD7

Por la presente declaro bajo juramento que las declaraciones consignadas en este documento son verdaderas.

Firma:	 	
Nombre:		
DNI:		
Cargo:		
-		

La ficha debe ser suscrita por el representante legal de la cooperativa.

1150300-1

Designan representantes titular y alterno del Ministerio ante Comisión Multisectorial creada mediante D.S. Nº 107-2010-PCM

> RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 337-2014-MINAM

Lima. 14 de octubre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 107-2010-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 11 de diciembre de 2010, se constituyó la Comisión Multisectorial encargada del seguimiento y facilitación del cumplimiento de los acuerdos adoptados en el marco del Grupo Nacional de Coordinación para el Desarrollo de los Pueblos Amazónicos, con la finalidad de garantizar la plena vigencia de sus derechos constitucionales, promover su bienestar y el desarrollo económico;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2011-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 05 de enero de 2011, se modificó el artículo 2 del Decreto Supremo N° 107-2010-PCM respecto a la conformación de la Comisión Multisectorial y se incorporó, entre otros, a un representante del Ministerio del Ambiente MINAM a fin de que integre dicha Comisión, quien deberá ser designado mediante resolución del titular de la entidad:

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 095-2012-MINAM, publicada el 12 de abril de 2012, se designó a los representantes titular y alterno del Ministerio del Ambiente MINAM ante la citada Comisión Multisectorial, siendo conveniente designar a los nuevos representantes

Con el visado de la Secretaría General y de la Oficina

de Asesoría Jurídica; y,
De conformidad con lo establecido en el, Decreto
Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y
Funciones del Ministerio del Ambiente, el Decreto Supremo N° 007-2008-MINAM que aprueba su Reglamento de Organización y Funciones; el Decreto Supremo N° 107-2010-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 001-

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a los representantes titular y alterno del Ministerio del Ambiente – MINAM, ante la Comisión Multisectorial, creada mediante Decreto Supremo N° 107-2010-PCM, según detalle:

Sr. Carlos Eduardo Chirinos Arrieta, Jefe de la Oficina de Asesoramiento en Asuntos Socio-ambientales, dependiente de la Secretaría General del Ministerio del Ambiente - MINAM, como representante titular.

- Sr. Carlos Francisco Eyzaguirre Beltroy, Especialista en Análisis y Monitoreo de los Conflictos Socio-Ambientales, de la Oficina de Asesoramiento en Asuntos

Socio-ambientales, dependiente de la Secretaría General del Ministerio del Ambiente – MINAM, como representante

Artículo 2.- Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 095-2012-MINAM, publicada el 12 de abril de 2012.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal de Transparencia Estándar del Ministerio del

Registrese, comuniquese y publiquese.

MANUEL PULGAR-VIDAL OTÁLORA Ministro del Ambiente

1149872-1

Declaran Patrimonio Cultural de la Nación a la Cultura de la Comunidad Campesina Chopcca, de los distritos de Yauli, provincia de Huancavelica, y Paucará, provincia de Acobamba, departamento de Huancavelica

> RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL Nº 106-2014-VMPCIC-MC

Lima, 10 de octubre de 2014

Vistos, el Memorando Nº 1003-2014-DDC-HVA/MC de la Dirección Regional de Cultura de Huancavelica, actualmente Dirección Desconcentrada de Cultura de Huancavelica y el Informe Nº 0381-2014-DPI-DGPC/MC, emitido por la Dirección de Patrimonio Inmaterial; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21 de la Constitución Política del Perú señala que es función del Estado la protección del

Patrimonio Cultural de la Nación; Que, el numeral 2) del artículo 1 de la Ley Nº 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, establece que "Integran el Patrimonio Cultural de la Nación las creaciones de una comunidad cultural fundadas en las tradiciones, expresadas por individuos de manera unilateral o grupal, y que reconocidamente responden a las expectativas de la comunidad, como expresión de la identidad cultural y social, además de los valores transmitidos oralmente, tales como los idiomas, lenguas y dialectos originarios, el saber y conocimientos tradicionales, ya sean artísticos, gastronómicos, medicinales, tecnológicos, folclóricos o religiosos, los conocimientos colectivos de los pueblos

y otras expresiones o manifestaciones culturales que en conjunto conforman nuestra diversidad cultural";
Que, el literal b) del artículo 7 de la Ley Nº 29565,
Ley de Creación del Ministerio de Cultura, establece que "es función exclusiva de esta entidad realizar acciones de declaración, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación",

Que, la Directiva N° 001-2011-MC, aprobada por Resolución Ministerial N° 080-2011-MC y modificada por Resolución Ministerial N° 103-2011-MC, establece el procedimiento para la declaratoria de las manifestaciones del Patrimonio Inmaterial como Patrimonio Cultural de la Nación y el otorgamiento de reconocimientos, correspondiendo al Despacho del Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, declarar las manifestaciones del Patrimonio Cultural Inmaterial como Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Memorando Nº 1003-2014-DDC-HVA/ MC, la Dirección Regional de Cultura de Huancavelica, actualmente Dirección Desconcentrada de Cultura de Huancavelica, remite el expediente técnico mediante el cual se solicita, al amparo de las normas vigentes, la declaratoria de la Cultura Chopcca como Patrimonio Cultural de la Nación;